

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERIOR

DE LA

Casa de Desamparados

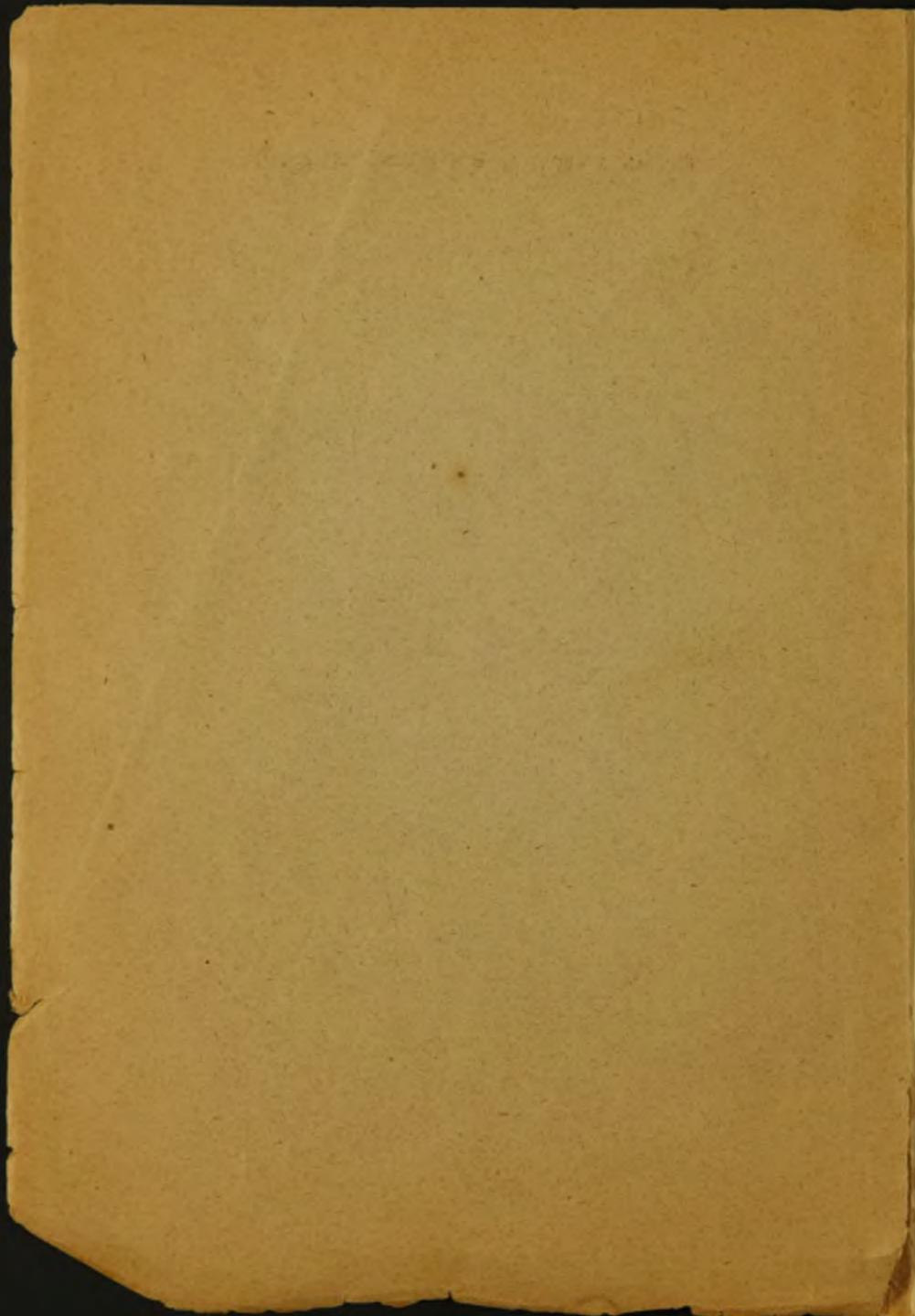
DE

ALCOY



1931

Imp. EL SERPIS
ALCOY



REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERIOR

DE LA

Casa de Desamparados

DE

ALCOY



1931

Imp. EL SERPIS
ALCOY

REVISTA DE
LA SOCIEDAD DE INVESTIGACIONES

DE LA UNIVERSIDAD DE MEXICO

2.^a EDICIÓN

REGLAMENTO

TITULO I

CAPITULO UNICO

Objeto del Establecimiento

ARTÍCULO 1.º Son objeto de este Establecimiento el albergar, educar y socorrer a los pobres de ambos sexos incapaces de un trabajo personal que sea suficiente para proveer a su subsistencia ni vivir por sí propios, por carecer de la protección de sus familias, procurando su instrucción y moralización.

Art. 2.º Serán admitidos en el mismo, en concepto de tales necesitados: 1.º Los ancianos de ambos sexos que careciendo de todo recurso, no puedan proporcionar-se la subsistencia y sean menores de 60 años. 2.º Los niños y niñas mayores de cinco años que se hallen desamparados. 3.º Cuantos padezcan alguna enfermedad habitual que les impida trabajar y no cuenten con medios algunos para poder subsistir, siempre que dicha enfermedad no corresponda al hospital de enfermos ni tenga relación con ninguna clase de enagenación continua.

Art. 3.º Además de las circunstancias expresadas en

el artículo precedente, es necesario para ser admitido en el Establecimiento ser natural o vecino de esta Ciudad o su término municipal, habiendo estado domiciliado a lo menos por dos años consecutivos o que estando trabajando accidentalmente en el mismo quedasen inutilizados por cualquiera desgracia para ejercitarse en su arte u oficio.

Art. 4.º La Junta en casos especiales y teniendo en cuenta el estado de los fondos de la Casa, podrá ampliar la admisión en ella a otros individuos que reúnan las cualidades de pobres desvalidos, aunque no estén comprendidos en las clases anteriores.

Art.º 5.º Si al presentarse en la Casa alguno de los pobres se le advirtiesen dolencias contagiosas o que no consientan las disposiciones de este Reglamento, se le trasladará inmediatamente al Hospital Civil de Oliver para su curación y hasta que ésta se verifique no podrá ser admitido.

El que desee ingresar en la casa deberá también acreditar, por competente certificado, hallarse vacunado y en el caso de no estarlo, procurar su vacunación cuanto antes.

Art. 6.º El ingreso en la Casa de Desamparados de los que reúnan las circunstancias ya dichas, tendrá lugar por solicitud del interesado al Presidente de la Junta, el cual, previos los informes convenientes y de acuerdo con el Vocal de mes, concederá el mismo y de igual modo se concederá la salida a los que la soliciten, cuando haga constar los medios con que cuenta para su subsistencia.

Para que dicho ingreso se verifique con todas las formalidades reglamentarias, el interesado acompañará a la solicitud la partida de bautismo o un volante acreditando este particular expedido por la respectiva Parroquia, y un certificado del Facultativo que le asista y en su defecto del Médico de la Casa, de que no padece enfermedad contagiosa.

Art. 7.º El decreto de entrada se conservará en la Secretaría de la Casa en cuyo respaldo se irá anotando la conducta que haya observado el acogido durante su permanencia en el Establecimiento.

Art. 8.º No podrá admitirse en el Establecimiento ningún pobre ni otra persona con el caracter de corrección.

Art. 9.º El asilado que a la salida del Establecimiento tuviese ahorros por premios y gratificaciones o cualquier otro concepto en poder del Tesorero de la Junta tendrá derecho a percibirlos

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

De los empleados en general

Art. 10. Los empleados a cuyo cargo estará el servicio de la Casa son: un Capellán Director; un Administrador; las Hermanas Carmelitas y dos facultativos; los dos primeros son cargos retribuidos, los dos últimos son honoríficos y gratuitos.

CAPITULO SEGUNDO

Del Capellán Director

Art. 11. El Capellán Director es el Jefe inmediato de la Casa y como a tal le estarán subordinados, los asilados de uno y otro sexo y los demás dependientes del Establecimiento.

Art. 12. Cumplirá y hará cumplir las órdenes de la Junta de quien depende directamente.

Art. 13. Corresponde al Capellán Director:

1.^a La instrucción moral y religiosa de los asilados y el servicio de la Iglesia del Establecimiento.

2.^a Celebrar diariamente el Santo Sacrificio de la Misa a la hora de costumbre según las estaciones, que oirán todos los asilados a no ser que estén impedidos.

3.^a Procurar que todos los asilados recen diariamente el Santo Rosario en la Iglesia.

4.^a Recomendar la esplicación del Evangelio.

5.^a Administrar los Sacramentos de la confesión y comunión una vez al mes a todos los asilados.

6.^a Despedir a los acogidos que cometan faltas graves dando cuenta inmediatamente al Vocal de mes, como representante de la Junta.

7.^a Adjudicar los premios e imponer los castigos marcados en este Reglamento.

8.^a Conceder permisos para las salidas temporales de los dependientes y pobres del Establecimiento.

9.^a Designar de acuerdo con la Superiora de las Hermanas Carmelitas de la Casa, los asilados que hayan de recibir la primera comunión, preparándolos para la Comunión Pascual.

10. Nombrar de entre los asilados, los acólitos, porteros e inspectores de las secciones y ejercer omnimoda inspección sobre todos los albergados.

11. Desempeñar por sí la escuela de los asilados y cuando esté ligéramente impedido procurar que el sustituto sea persona apta y de confianza de la Junta pero siempre bajo su inspección y responsabilidad. Sin embargo la Junta podrá mantener unidos o separados los cargos de Director y maestro cuando lo tenga por conveniente.

12. Dar cuenta al Vocal de mes o a la Junta de la Ca-

sa de todo cuanto le parezca conducente y no se considere autorizado para disponerlo.

Art. 14. El tiempo de duración de la escuela será de cuatro horas diarias por lo menos, dos por la mañana y dos por la tarde y a ella asistirán todos los asilados que no hayan cumplido veinte años, si no se hallan ocupados en otras oficinas, y también los que pasando de dicha edad quieran asistir y se encuentren libres de las ocupaciones de la casa.

Art. 15. El Capellán Director procurará permanecer, durante el día el mayor tiempo posible en la casa, tendrá un cuarto o despacho donde con independencia pueda cumplir sus obligaciones de Sacerdote y de Director del Establecimiento.

Art. 16. La Junta determinará la gratificación que haya de darse al Capellán Director por los servicios de su cargo.

Art. 17. Ningún asilado podrá ser destinado al trabajo interior o exterior sin la autorización del Capellán Director o en su defecto de la Hermana Superior.

CAPITULO TERCERO

Del Administrador

Art. 18. Este empleado, por su carácter puramente administrativo estará sujeto a la prestación de fianza siempre que la Junta lo estime conveniente.

Por la índole de su cargo queda obligado:

1.º A recaudar las rentas y productos de todas clases que por cualquier concepto correspondan al Establecimiento, recibiendo los donativos, legados y limosnas que se

hiciesen al mismo, para el objeto de entregarlos inmediatamente al Tesorero de la Junta.

2.º Llevar el oportuno libro anotando en él las cantidades recibidas del Tesorero y las entregadas al mismo, expresando la procedencia de éstas y la inversión de aquellas con referencia a cargarémes y libramientos.

3.º Redactar las cuentas mensuales y semestrales del Establecimiento, las cuales previo examen del Tesorero y Contador las pasará al Secretario, para que éste a su vez lo haga a la Junta de la Casa.

4.º Recibir del Tesorero, cuantas cantidades necesite para la compra de alimentos, vestuario y demás efectos indispensables en el Establecimiento.

5.º Comprar todo lo necesario para el alimento de los asilados, oyendo el parecer de la Superiora o de la Hermana encargada de la despensa entregando a ésta todos los comestibles por peso y medida.

6.º Adquirir todos los materiales indispensables para la carpintería, funeraria y demás talleres que le indique la Junta de la Casa.

7.º Ejercer la inspección en la carpintería y demás talleres y oficinas de la Casa, nombrando los maestros y jefes de los mismos.

8.º Llevar cuantos libros y notas acuerde la Junta de la Casa para mayor claridad e inteligencia en las operaciones propias de la Administración.

9.º Proponer al Vocal de mes, al Presidente de la Junta y a ésta, cuanto crea conducente al mayor orden y fomento de los intereses de la Casa.

Art. 19. Los asilados que el Administrador necesite para desempeñar estos servicios y otros análogos de la Casa los pedirá al Capellán Director o en su defecto a la Superiora de las Hermanas.

Art. 20. En las ausencias y enfermedades del Administrador hará sus veces la persona que designe la Junta.

CAPITULO CUARTO

De la Superiora

Art. 21. La Superiora de las hijas de la Casa, como Directora doméstica, tendrá a su cargo la inspección general del Establecimiento, y como a tal, tiene el deber de cooperar en la medida de sus fuerzas al bien moral y material del mismo.

Art. 22. Todos los asilados y empleados, subalternos del Establecimiento deben respeto y sumisión a la Hermana Superiora.

Art. 25. Estando ausente de la Casa el Vocal de mes y también el Capellán Director, la Superiora podrá acordar prudencialmente cualquiera resolución de carácter perentorio, dando de ello inmediata cuenta al Presidente de la Junta.

Art. 24. Como Superiora de la Comunidad de Hermanas Carmelitas, ella tan solo será responsable de cualquiera falta que se observe en sus subordinados y a la misma a de acudir para remediar los defectos que se notaren.

Art. 25. La Superiora como interesada en el bien moral y material de la Casa, advertirá al Director Capellán de las deficiencias que notare.

Art. 26. Si el Capellán Director no pernoctase en la Casa, se entregarán por la noche a la Superiora las llaves de las puertas de entrada del Establecimiento, y ningún empleado subalterno ni asilado podrán entrar ni salir del mismo sin su anuencia.

Art. 27. Son deberes de la Hermana Superiora:

1.º Hacer que se reciban por peso, medida o cantidad cuantos géneros y artículos se compren por el Administrador para el Consumo de la Casa, procurando que la Hermana encargada lleve la cuenta y razón de su ingreso y consumo.

2.º Cuidar por sí o por medio de las Hermanas durante la misa y mientras el Capellán Director esté ocupado en las funciones de su Sagrado ministerio, de que todos los asilados de uno y otro sexo estén en la Iglesia con el mayor respeto y devoción, y que cuando salgan a paseo vayan con el mayor aseo y limpieza.

3.º Procurar que en el refectorio a las horas de las comidas, reine en todo el mayor orden y silencio, se recen por los asilados las oraciones prevenidas al efecto y se sirva con puntualidad y limpieza.

4.º Visitar con frecuencia los dormitorios, escuelas, cocina y cuantos departamentos existan en la Casa para que nada de cuanto concierne al aseo y limpieza de todas las dependencias, pueda escaparse a su celosa vigilancia.

5.º Poner eficaz interés en que todos los asilados cumplan debidamente sus obligaciones, y si alguno faltare lo pondrá en conocimiento del Capellán Director si se encuentra en la Casa y caso de que se halle ausente la Superiora tendrá completa autorización para corregirle y castigarle quitándole la salida, separándole de los demás a la hora de juego o de recreo, privándole de las gratificaciones y demás premios.

6.º Nombrar a la Hermana o Hermanas que hayan de desempeñar diariamente la escuela de las asiladas procurando que dichas profesoras esfuercen su celo y caridad para el mayor aprovechamiento de las niñas que a ella concurran.

7.º Atender con preferente cuidado a la limpieza y aseo de todos los asilados.

8.º Disponer que la mudanza de la ropa de cama se haga cada quince días y la de ropa interior de los asilados semanalmente procurando que este servicio tan importante esté debidamente atendido.

9.º No permitir en los asilados conversaciones, ni acciones opuestas a la moral cristiana.

CAPITULO QUINTO

De los facultativos

Art. 28. Los profesores de Medicina y Cirujía que tienen a su cargo el servicio médico de la Casa, son los encargados de los enfermos acogidos en la misma, disponiendo la traslación de éstos a las enfermerías cuando lo consideren conveniente para su asistencia y curación.

Art. 29. Corresponde a los mismos:

1.º Visitar diariamente el Establecimiento.

2.º Reconocer a todos los admitidos en el Establecimiento antes de su ingreso con el objeto de cerciorarse de si están o no vacunados, o padecen enfermedades contagiosas o defectos que los imposibiliten en cuyo caso para evitar la entrada de los mismos lo manifestarán al Capellán Director.

3.º Disponer la compra de medicinas simples, vendajes y demás enseres que deben constituir el botiquin de la Casa.

4.º Acudir con prontitud al Establecimiento cuando se les llame para el socorro de cualquier pobre que lo necesi-

te por la agudeza de su enfermedad, y en los casos de cualquier desgracia que reclame su auxilio.

5.º Atender a la curación de los enfermos, esperando la Junta de su reconocido celo que repetirán las visitas cuantas veces lo reclame el estado de los mismos, ordenando su pase al Hospital cuando por la naturaleza de la enfermedad y por requerir ésta alguna operación, no fuera posible curarla ni llevarla a la práctica en el Establecimiento.

6.º Prestar la asistencia Médica a la Comunidad de las Hermanas Carmelitas de la Casa.

CAPITULO SEXTO

De la Despensa

Art. 50. La despensa estará como los demás departamentos de la Casa, al cuidado de las Hermanas que la Superiora designe la cual recibirá del Administrador los artículos de alimentación y consumo de los asilados.

Art. 51. Llevará además un libro auxiliar de compra diaria de los artículos menores no almacenados, cuyas datas o cantidades anotará al recibirlos del Administrador.

Art. 52. Será de su cargo la buena conservación de los artículos almacenados, teniendo a sus inmediatas ordenes para este servicio a los asilados que juzgue necesarios nombrados por el Capellán Director.

Art. 53. La Superiora juntamente con la Hermana encargada de la despensa, ha de visitar diariamente la cocina para que el condimento de la comida sea lo más succulento posible y con las mejores condiciones de aseo y limpieza.

Art. 34. Inspeccionará el pan para que tenga el peso establecido y que su elaboración responda a la buena alimentación e higiene del asilado, dando cuenta de las faltas que notare al Vocal de mes.

CAPITULO SEPTIMO

De la Cocina

Art. 35. La cocina estará al cuidado de las Religiosas de la Casa y es competencia de la Superiora, designar la Hermana que haya de desempeñar este importante cargo, así como las sirvientas que deban auxiliarse en el mismo para que el servicio culinario se lleve a cabo con la pulcritud y esmero debidos.

Art. 36. La Hermana destinada al servicio de la cocina, recibirá de la despensa los artículos necesarios para la confección de las comidas diarias, haciendo el número de raciones con arreglo a los asilados que haya y las tendrá cocidas, condimentadas y dispuestas para su reparto a las horas señaladas.

Art. 37. Procurará que en la dependencia de su cargo se observe siempre el mayor aseo y limpieza.

Art. 38. Dará cuenta a la Superiora de las faltas que notare en la calidad de los alimentos, y por el propio conducto formulará cuantas observaciones le sugiera su celo, respecto a la variación que convenga adoptar en las comidas según la época del año, en obsequio de los acogidos a fin de que por la Superiora se dé cuenta de dichas indicaciones al Vocal de mes.

CAPITULO OCTAVO

De la Ropería

Art. 39. La hermana que la Superiora designe será la encargada de la Ropería General, y en consecuencia cuidará de toda la ropa, camas y demás efectos que estén a su cargo los cuales tendrá convenientemente inventariados.

Art. 40. Semanalmente entregará a cada asilado o dejará en las camas de los mismos la mudada de ropa blanca para su uso y a las dependencias la del servicio que a ellas corresponda.

Art. 41. Hará presente a la Superiora para que ésta lo haga al Vocal de mes o a la Junta, la necesidad de adquirir las telas que necesite para la reposición de la ropa que se deteriore.

Art. 42. Dará de baja las prendas que por su estado no proceda ya remendarse, que destinará al depósito de ropa inútil, dando cuenta detallada al Vocal de mes y éste a la Junta para su conocimiento.

Art. 43. Tendrá cuidado especial de que la ropa de paño se oreo en verano para evitar la polilla y que la blanca se remiende semanalmente, cual cumple a la decencia con que deben ir vestidos los asilados de un Establecimiento de Caridad.

Art. 44. El inventario y la alta y baja de la ropería se llevará con exactitud.

CAPITULO NOVENO

De los Asilados

Art. 45. Son asilados del Establecimiento todos aque-

llos pobres de ambos sexos que se hallen filiados y que fueron admitidos por el Sr. Presidente de la Junta de acuerdo con el Vocal de mes a los cuales se les alberga, mantiene, visita y educa convenientemente hasta su salida de la Casa.

Art. 46. Los asilados se dividirán en seis clases por el orden y con la numeración siguiente:

1.^a clase: Los niños hasta la edad de 16 años.

2.^a clase: Los adultos, de más de 16 años hasta los 40 cumplidos.

3.^a clase: Los mayores de 40 años.

4.^a clase: Las niñas hasta la edad de 12 años.

5.^a clase: Las que excedan de esta edad y no pasen de 40 años.

6.^a clase: Las mayores de 40 años.

Art. 47. Estas clases estarán al cargo inmediato de un vigilante que nombrará el Director de la Casa y de una asilada que desigue el mismo, de acuerdo con la Superiora para la vigilancia de las mujeres.

Art. 48. Habrá un registro para cada una de estas clases en la cual anotará el Capellán Director el número ordinario de cada acogido, que no se alterará mientras permanezca en la clase, pues las vacantes que resulten por su salida de aquella o del Establecimiento las ocuparán los que sucesivamente fueran ingresando.

Art. 49. A cada asilado se le llevará por el Capellán Director su correspondiente filiación anotando en ella en la parte de observaciones todas cuantas vicisitudes se ofrezcan por su buena o mala conducta. Cuando ocurra la salida definitiva, se hará constar lo que la motiva con cuantos datos sea posible, por si algún día se necesitan antecedentes del que fué albergado.

Art. 50. Se dará cuenta a la Junta y será despedido el asilado para quien no basten la corrección y castigos

marcados en este Reglamento, entregándose a sus padres o parientes más cercanos o encargados. En el caso de no tener familia alguna el asilado incorregible, la Junta dispondrá lo que estime más conveniente para que no permanezca en la Casa.

Art. 51. Los albergados que se fuguen del Establecimiento no podrán solicitar nueva admisión por ningún concepto, así como tampoco los despedidos por faltas graves, salvo algún caso especial en que así lo determine la Junta, a cuyo efecto a la salida del acogido, el Capellán Director le advertirá la dificultad para volver a entrar.

CAPITULO DECIMO

De las obligaciones

de los Asilados

Art. 52. Los Asilados en el Establecimiento serán exactos y puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, agradecidos a los beneficios que reciben de sus bienhechores y procurarán corresponder con su honradez y aplicación a los medios de labrar su felicidad siendo luego útiles a la sociedad.

Art. 53. Estarán en sus ocupaciones sumisos y obedientes a los Superiores de la Casa y Hermanas Carmelitas, dóciles a los buenos consejos del Capellán Director y serán atentos, urbanos y corteses con todas las personas.

Art. 54. Se tratarán mutuamente los asilados como si fueran hermanos, sin promover disputas ni rencillas a fin de procurar sea lo más agradable posible su estancia en el Establecimiento.

Art. 55. Observarán en todos los actos de comunidad la mayor compostura y silencio, especialmente en los religiosos, en los cuales estarán con el mayor recogimiento posible dando gracias al Señor por los beneficios recibidos y por la especial protección que se digna otorgar a esta Casa.

Art. 56. Todos los asilados sin excepción alguna, oirán Misa diariamente y asistirán a las funciones propias del Establecimiento, y procurarán confesar y comulgar devotamente cada mes.

Art. 57. Rezarán todos los días el Santo Rosario y al levantarse y acostarse recitarán en comunidad cada departamento las preces ordinarias que designe el Director.

Art. 58. Serán puntuales a los toques de campana para acudir al trabajo, al refectorio y horas de recreo.

Art. 59. No podrá salir del Establecimiento ningún asilado sin permiso del Capellán Director y en su defecto de la Superiora.

Art. 60. El mayor mérito que pueden encontrar en la Casa los asilados, es reunir a su aplicación una conducta intachable, no profiriendo ninguna palabra que desdiga de la buena educación y prácticas cristianas que se les procura inculcar en el Establecimiento.

CAPITULO ONCE

De la filiación y registro de los Acogidos

Art. 61. El Capellán Director llevará un libro que se denominará *Registro de los Acogidos*, en el cual y al tiempo de entrar el pobre en la Casa, se anotarán sus

nombres y apellidos, los de sus padres, pueblos de su naturaleza y vecindad, oficios que ejercían, motivo de su ingreso en el Establecimiento, la clase a que se les destina, día de ingreso, y el de la salida en su caso, mencionando la causa de ésta y la autorización.

Art. 62. Por separado y a cargo del Administrador se llevará otro libro que se titulará *Registro de ropas y efectos*, y en él se anotará con la claridad y especificación las ropas y demás efectos que lleve el acogido de los cuales se formarán bultos con separación y numerados, que se conservarán en el local destinado al intento, para que pueda retirarlos el interesado el día de su salida.

Si las ropas que llevara el acogido fueren absolutamente inservibles se desecharán desde luego, expresándolo en el Registro.

Si llevase algún dinero se depositará en poder del Tesorero para que éste haga la debida imposición a nombre del asilado en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy.

CAPITULO DOCE

De la alimentación, camas y vestidos de los Asilados

Art. 63. Se procurará que la alimentación del pobre sea nutritiva, de buena calidad, suficiente y variada. A los asilados que estén sanos y asistan al refectorio o comedor general, se les servirá el almuerzo o desayuno por la mañana, comida a medio día y cena por la noche.

Art. 64. En las fiestas más solemnes del año se dará

a los asilados comidas extraordinarias, y lo propio será cuando algún bienhechor entregase alguna limosna destinada para este objeto.

Art. 65. El lecho del asilado consistirá en una cama de hierro, un colchón, un gergón, una almohada con su funda, dos sábanas, dos mantas y un cubre camas.

Art. 66. Cada asilado tendrá dos trajes de invierno y dos de verano, uno para el servicio diario y otro para los días festivos.

Art. 67. El número de piezas de ropa blanca deberá ser el necesario para atender a las exigencias del buen servicio y al aseo, limpieza y decoro del asilado.

Art. 68. La Hermana encargada del ropero es la que debe vigilar el aseo y limpieza en los vestidos de todos los asilados.

CAPITULO TRECE

De la Higiene del Establecimiento

Art. 69. Si necesaria es la alimentación para subsistir, no es menos conveniente el aseo y limpieza, que deben reinar en un hospicio, en donde se albergan un sinnúmero de infelices que se educan y alimentan a espensas de la Caridad pública; por lo tanto todos los superiores de la Casa lo primero que han de procurar es la higiene del Establecimiento, mandando barrer y limpiar todos los departamentos y dependencias, los dormitorios, patios y demás sitios de la planta baja diariamente y los comedores inmediatamente que concluyan las comidas.

Art. 70. El vestido y cama de los asilados no debe ser común entre ellos, ha de usar cada uno sus prendas

respectivas, y a este fin estarán divididas por secciones y numeradas.

Art. 71. Los asilados recibirán camisa y calzoncillos limpios todos los sábados por la tarde o por la noche. Los trajes de los varones y los vestidos de los asilados y demás piezas se lavarán con perfección cuando sea necesario para que siempre vayan limpios. Los colchones y gergones se renovarán todos los años.

Art. 72. Los asilados sin distinción de edades, se lavarán bien la cara, cuello y manos todos los días al levantarse en los locales destinados al objeto.

Art. 73. Los sábados a la hora que destine el Capellán Director para los varones y la Superiora para las mujeres practicarán el lavatorio de pies y corte de uñas, todos los asilados por secciones.

Art. 74. Se levantarán los acogidos a una misma hora, que variará según las estaciones, doblando cada uno su cama, pasando desde luego al local de limpieza y después a la Iglesia en Comunidad.

Art. 75. Concluida la Misa y tomado el desayuno se dirigirán los asilados a las escuelas, talleres u otros trabajos hasta la hora de comer, permitiéndose luego el recreo del juego siempre que no sea con peligro ni deterioro del Establecimiento y vestido y lo mismo sucederá por la tarde.

Art. 76. En los domingos y grandes festividades saldrán los asilados en Comunidad a paseo cuando el estado del tiempo lo permita. Los varones irán presididos por el Capellán Director y al cuidado de los vigilantes que de entre los mismos asilados nombrará para que lo auxilien, y las niñas y mujeres al cuidado de las Hermanas que la Superiora designe.

CAPITULO CATORCE

De la ocupación e instrucción de los Asilados

Art. 77. Los trabajos referentes a la limpieza de la Casa, cocina, lavado de ropas y demás mecánicas que ocurran en aquella, estarán a cargo de los mismos acogidos, y no podrá dispensárseles de éstos servicios sinó por causa de enfermedad o impedimento a juicio de los Médicos del Establecimiento, salvo que el Capellán Director o la Superiora los ocupen en otras atenciones.

Art. 78. Concurrirán a los talleres del Establecimiento (cuando los hubiere) según su sexo y edad y con arreglo a la aptitud e inclinación que mostraren para cada oficio procurándose ocupar a los impedidos en trabajos apropiados a su estado.

Art. 79. Asistirán a los funerales cuando se solicite.

Art. 80. Para estimular la laboriosidad de los que se ocupan en objetos productivos al Establecimiento la Junta premiará a los que lo merezcan, señalándoles una gratificación a juicio de la misma.

Art. 81. A solicitud y por cuenta de cualquier particular podrán salir los jóvenes acogidos a trabajar fuera del Establecimiento, estipulándose previamente y por escrito entre el particular y el Administrador, con aprobación de la Junta, el tiempo, la retribución y demás condiciones, con que se permita la concesión.

Art. 82. Todas las sumas que adquieran los asilados por recompensa de su trabajo dentro y fuera del Establecimiento se les impondrán en la Caja de Ahorros del Mon-

te de Piedad de esta población, y no podrán disponer de este fondo hasta su salida de aquel sin licencia de la Junta que se les concederá, siempre que sea para objetos de necesidad o conveniencia justificada.

Art. 83. Cuando ocurra el fallecimiento de algún acogido, dicho fondo de reserva se entregará a sus parientes más próximos en la línea directa de descendientes y ascendientes si los hubiere; en otro caso, transcurridos que sean cinco años sin mediar reclamación por parte de ningún pariente, quedará el haber a favor del Establecimiento.

Art. 84. Se permitirá la salida para servir en clase de criados dentro de la población a los acogidos de ambos sexos, a elección de las personas que lo soliciten con la anuencia y conformidad del elegido y permiso del Presidente de la Junta.

Art. 85. La Junta por medio del Capellán Director o de los celadores, vigilará sobre el comportamiento de los acogidos ocupados en los talleres particulares, así como respecto del trato que estos reciban de sus amos o maestros.

Art. 86. A los niños de ambos sexos se les enseñará dentro de la Casa y en horas extraordinarias a leer y escribir, la Doctrina cristiana y los demás conocimientos propios de la instrucción primaria que permita su capacidad, y el tiempo que puedan emplear sin faltar al trabajo de su oficio.

Art. 87. Se admitirán en las Escuelas del Establecimiento a los adultos de ambos sexos que lo soliciten cuando la Junta lo estime conveniente.

Art. 88. Cada año y en la época que la Junta determine se celebrarán exámenes públicos en dichas escuelas, los cuales presidirá la misma y se concederán a los alumnos los premios que juzgue oportunos.

CAPITULO QUINCE

De los premios y castigos

Art. 89. Los premios que se adjudicarán a los asilados de la Casa por su aplicación y buena conducta consistirán:

1.º En destinarlos al servicio menos gravoso del Establecimiento.

2.º En nombrarles vigilantes de sección por el Capellán Director.

3.º En entregarles medallas, libros, diplomas, etc., según crea conveniente el Capellán Director.

Art. 90. La Junta en los casos extraordinarios que ocurran, podrá señalar mayores recompensas que las designadas en el artículo anterior.

Art. 91. Los castigos que se impondrán a los asilados por sus faltas de moralidad, desaplicación, desobediencia y demás que se cometieren serán:

1.º De rodillas diez o veinte minutos.

2.º Privación del recreo en los días y horas destinados a este objeto.

3.º Privación del paseo en un día de fiesta hasta dos meses.

4.º La pérdida de los cargos distinguidos que hubiere obtenido.

5.º Privación total o en parte de las gratificaciones que disfrute.

6.º Amonestación para ser despedido.

7.º Despedidos por incorregibles.

Art. 92. El Capellán Director y Hermana Superiora están autorizados para imponer a los asilados cada uno

en su sexo, todos los castigos que se mencionan en el artículo precedente, pero los cuatro últimos habrá de ser con la venia del Vocal de mes.

CAPITULO DIECISEIS

De la Junta Directiva

Art. 93. La dirección y gobierno del Establecimiento estará a cargo de una Junta nombrada Directiva, compuesta de 21 vocales; de los cuales el uno ejercerá el cargo de Presidente, otro el de Vicepresidente, otro el de Tesorero, otro el de Contador y otro de Secretario.

Son Vocales natos los señores Curas de las Parroquias de santa María y de San Mauro y San Francisco de esta Ciudad, y los Ecónomos Regentes o encargados de dichas Parroquias en defecto de los mismos.

El cargo de Vocal es voluntario y gratuito.

Art. 94. La elección de los demás individuos de la Junta se hará por la Autoridad Civil local a propuesta en terna elevada al excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Art. 95. La Junta a cuyo cargo corre el régimen y Administración de este benéfico Establecimiento, tendrá la personalidad legal necesaria para representar al mismo en cuantos asuntos se halle interesado, ya se refieran a dicha administración, ya a la conservación y defensa de sus derechos e intereses.

También estará facultada para adquirir y poseer bienes a nombre del propio Establecimiento y ejercitar los demás actos, no previstos en este Reglamento, sobre lo cual se

estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, Libro I, del Código Civil.

Art. 96. El Presidente presidirá las sesiones de la Junta y será el Jefe superior de la Casa y además de las atribuciones que en diferente artículo de este Reglamento le están señaladas resolverá por sí, con arreglo al mismo, y cuando en él nada se dispusiere, los casos prácticos que ocurran, consultando los de gravedad a la Junta para su resolución.

A falta de Presidente ejercerá sus funciones el Vice-presidente a quien sustituirá, en su caso, el Vocal más antiguo escluyéndose el Tesorero, Contador y Secretario.

Art. 97. Cada dos años se hará por la propia Junta la elección de los cargos de Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Contador y Secretario, pudiendo ser reelegidos los que los hubieren obtenido.

Art. 98. El Tesorero recaudará y conservará los fondos que por todos conceptos ingresen en la Casa, y no hará pago alguno, ni recibirá ninguna partida sin que preceda el correspondiente libramiento u orden del Presidente, con la toma de razón del Contador y el debido asiento que hará en su libro de Caja.

El 1.º de Enero de cada año formalizará con la intervención del Contador y visto bueno del Presidente, la cuenta general de ingresos y gastos del año precedente para presentarla a la aprobación de la Junta.

Art. 99. El Contador intervendrá todos los libramientos de ingreso y gastos, anotándolos con la debida expresión y orden en los libros de su cargo, e igualmente intervendrá la cuenta general del Tesorero.

Art. 100. El Secretario redactará las actas de las sesiones de la Junta y la correspondencia y conservará ésta y el libro de aquellas en el archivo.

Art. 101. Todos los Vocales, a escepción del Presiden-

te y Vice-presidente, turnarán por meses en la inspección o visita diaria del Establecimiento, para procurar la exacta observancia del presente Reglamento, así como de los acuerdos de la Junta y disposiciones particulares que con arreglo a aquellos hubiese ordenado el Presidente.

Durante su turno podrá adoptar cuantas medidas juzgue convenientes al mejor orden de la Casa, poniéndolo oportunamente en conocimiento de la Junta; a la que manifestará de palabra las observaciones que haya hecho durante aquel, sobre el estado de la Casa, mejoras y reformas que considere pueden hacerse y los medios de realizarlas.

Art. 102. Podrán también nombrarse comisiones especiales por la Junta, para asuntos del Establecimiento.

Art. 103. En los ocho primeros días de cada mes habrá Junta ordinaria en la cual el Vocal de mes que turnó en el anterior manifestará las observaciones de que habla el artículo 101, y se atenderá a las necesidades que se observen, y en la de Enero especialmente se aprobará la cuenta del año anterior.

Además se reunirá la Junta en los casos extraordinarios en que lo crea oportuno el Presidente o a petición de una tercera parte de Vocales.

Art. 104. Los acuerdos de la Junta serán por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurren a la sesión; sin embargo en los asuntos de mayor importancia a juicio de la mayoría de los reunidos, no podrá tomarse acuerdo sin la asistencia, por lo menos, de nueve Vocales. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

CAPITULO DIECISIETE

Disposiciones generales

Art. 105. Podrán visitar el Establecimiento las familias de los acogidos el segundo domingo de cada mes y cuando a juicio del Capellán Director o de la Superiora de la Casa hubiere verdadera urgencia o necesidad.

Artículo final. La Junta queda autorizada para modificar en todo o en parte este Reglamento cuando lo creyese conveniente, pero para ello habrán de reunirse dos terceras partes de individuos de la misma.

Presentado por la Comisión nombrada al efecto el anterior Reglamento, fué aprobado por la Junta Directiva del Establecimiento en sesión ordinaria de dos de Julio de mil novecientos tres.—El Presidente, *Dr. Francisco Soler*.—El Secretario, *Agustín Pérez Gosalbez*.

El anterior Reglamento ha sido aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día cinco de los corrientes.—Alcoy 20 de Agosto de 1903 —El Alcalde, *Santiago Reig*.

Presentado en este Gobierno Civil hoy día de la fecha según determina el artículo 4.º párrafo 4.º de la Ley de Asociaciones.—Alicante 22 de Septiembre de 1903. — El Gobernador interino, *A. del Palacio*.

